



Señora Juez:

Dra. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 de Bogotá

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso: PAGO DIRECTO No.110014003036-2021-00067-00

Demandante: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A - APOYAR S.A.S
NIT. No. 830.009.635-9

Demandada: MARCELA RODRIGUEZ CORTES - C.C. No.

52.883.380

Incidentante: Municipio de Topaipí, Cundinamarca.

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto del 29/09/21 Notificado en el Estado del 30/09/2021.

CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado judicial del municipio de Topaipí, distinguido con el Nit. No.800.072.715-8, conforme al poder a mí conferido por quien es su representante Legal Dr. CAMILO ANDRÉS CIFUENTES CASTAÑEDA, ente territorial que actúa en este proceso con atribuciones administrativas de las que la Ley le confiere a los secuestres y como DESTINATARIO PROVISIONAL del vehículo automotor de PLACAS: WOT 040, CLASE: CAMIÓN, MODELO: 2017, TIPO: ESTACAS, SERVICIO: PÚBLICO, tercero de buena fe y perjudicado directo con la aprehensión del precitado vehículo, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto proferido el día el 29/09/2021 en el proceso de la referencia, el que fuera notificado en el Estado del 30/09/2021 y, que PASO A SUSTENTAR de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante Resolución No. 978 del 4 de agosto de 2020, signada por el Dr. ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, en su condición de PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, y la Ley 1849 de 2017, entrego en Destinación Provisional al servicio de la Alcaldía Municipal de Topaipí, Cundinamarca, el vehículo de PLACAS: WOT 040, CLASE: CAMIÓN, MODELO: 2017, TIPO: ESTACAS, SERVICIO: PÚBLICO.

SEGUNDO: Conforme a lo consignado en dicho acto administrativo, la destinación provisional del precitado vehículo, que se le hiciera al municipio de Topaipí, Cundinamarca, por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., se efectuó dentro del ARCHIVO:430-34-04 - BIENES MEDIOS DE TRANSPORTE ADMINISTRADOS EN DESTINACIÓN PROVISIONAL - EXPEDIENTE 30209830033519-01.



TERCERO: Según lo resuelto en el artículo primero de la Resolución No. 978 del 4 de agosto de 2020, emanada de la SAE, una de las obligaciones a cargo de la Alcaldía Municipal de Topaipí, Cundinamarca, es:

*"... **ARTÍCULO PRIMERO:** ENTREGAR EN DESTINACIÓN PROVISIONAL al servicio de la Alcaldía Municipal de Topaipí, el vehículo relacionado en la tabla No. 1.*

***PARÁGRAFO:** Con respecto a dicho bien el Destinatario Provisional ejercerá las atribuciones administrativas que la Ley le confiere a los secuestres, comprendiéndose que sus atribuciones involucran la administración plena de los bienes, desplazando y excluyendo en sus funciones o pretensiones a cualquier otra persona natural o jurídica que alegue mejores o iguales derechos."*
... (Negrilla fuera de texto).

A su vez se estableció, **ARTÍCULO TERCERO: LAS OBLIGACIONES** a cargo de la Alcaldía Municipal de Topaipí, son:

"... p) Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones que las funciones le impongan."...

Igualmente, dicho acto administrativo resolvió:

*"... **ARTÍCULO SEXTO:** La destinación provisional aquí establecida, quedará supeditada a lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso, al cual se encuentra vinculado cada bien dado en calidad de destinación, a la enajenación temprana y/o a la terminación del estado de emergencia.*

***PARÁGRAFO:** En el evento que se ordene la devolución del bien, la Alcaldía Municipal de Topaipí, deberá hacer directamente la entrega real y material de estos a quien esta Sociedad indique mediante oficio, levantando el acta de entrega y el inventario respectivo, documento que deberá ser remitido a esta Sociedad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega."* ...

CUARTO. En razón de las obligaciones de la Alcaldía de Topaipí, descritas en precedencia, informo al Despacho que según el correo electrónico dirigido el día 18 de septiembre de 2021, a las 08:52:50 horas, al E mail: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por parte de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, haciéndole saber al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, que:

*"... **De:** Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
<diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co>*

***Para:** Jorge Enrique Leiton Alomia <jorge.leiton@fiscalia.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Risaralda - Pereira
<j01pctoespextdper@cendoj.ramajudicial.gov.co>*

***CC:** Gobierno Gobierno <gobierno@topaipi-cundinamarca.gov.co>;
cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionjuridica@saesas.gov.co <notificacionjuridica@saesas.gov.co>; cesar jose esteban ruiz
<c.estebanabogado@yahoo.es>*

***Enviado:** sábado, 18 de septiembre de 2021 08:52:50 GMT-5*

***Asunto:** RE: Incidente de entrega - Camión Placa WOT-040*



FISCALIA 29 DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, DEEDD sede Pereira

DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, DEEDD

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA, RISARALDA

Buen día

Se reenvía correo destinado a dicho despacho.

Está referido al vehículo de placas WOT-040 que se relaciona dentro del trámite de extinción del derecho de dominio número 2017-012 que conoció la Fiscalía 29 DEEDD sede Pereira, despacho que impuso medidas cautelares y DEMANDA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ANTE JUEZ DE PEREIRA en Octubre 17 de 2018

Por este mismo medio corremos igualmente traslado de la presente comunicación al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA, RISARALDA quien conoce la etapa del juicio.

Cordialmente,

Jefatura Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Domino, DEEDD” ...

De lo anterior es dable concluir, que respecto del vehículo de placas WOT-040, dentro del **Proceso de Extinción del Derecho de Dominio No. 2017 - 012**, quien impuso medidas cautelares y demandó en EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO fue la **FISCALÍA 29 DEEDD - SEDE PEREIRA**, ante el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA, RISARALDA**, siendo éste último Despacho quien conoce del proceso en la etapa del juicio, desde el mes de octubre del año 2018 y, es allí a donde se deben dirigir los oficios correspondientes, para que en dicha sede se aclare todo lo relacionado con la acreditación del SECUESTRO de dicho rodante, por tratarse de un bien sujeto a registro y, ser las precitadas entidades judiciales quienes tienen la competencia para tal fin.

QUINTO: Atendiendo a que el día **16 de septiembre de 2021**, el rodante entregado en Destinación Provisional al servicio de la Alcaldía Municipal de Topaipí, Cundinamarca, de PLACAS: WOT 040, CLASE: CAMIÓN, MODELO: 2017, TIPO: ESTACAS, SERVICIO: PÚBLICO, fue capturado por la Policía de Tránsito, atendiendo a la aprehensión ordenada por su Despacho al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, mediante oficio No. 0448 del 10 de marzo de 2021, dentro del proceso de PAGO DIRECTO



No.110014003036-2021-00067-00, con desconocimiento de lo manifestado en precedencia, me obliga a elevarle las siguientes:

REVOCAR las decisiones adoptadas por su Despacho, en el MANDAMIENTO DE PAGO proferido el 24 de junio de 2021, dentro del Radicado No. 2021-00013, que le fuera notificado a mi mandante el día lunes 19 de julio de 2021, por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA. REVOCAR parcialmente las decisiones adoptadas en el auto proferido por su Despacho, el día el 29/09/2021 en el proceso de la referencia, el que fuera notificado en el Estado del 30/09/2021, por falta de integración del contradictorio.

En consecuencia de la anterior revocación, solicito:

OFICIAR a la **FISCALÍA 29 DEEDD - SEDE PEREIRA** y, al **JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA, RISARALDA**, para que se pronuncien respecto del vehículo de placas WOT-040, dentro del **Proceso de Extinción del Derecho de Dominio No. 2017 - 012**, toda vez que quien impuso medidas cautelares y demandó en EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO fue la **FISCALÍA 29 DEEDD - SEDE PEREIRA**, ante el **JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA, RISARALDA**, siendo éste último Despacho quien conoce del proceso en la etapa del juicio, desde el mes de octubre del año 2018 y, es allí a donde se deben dirigir los oficios correspondientes, para que en dicha sede se aclare todo lo relacionado con la acreditación del SECUESTRO de dicho rodante, por tratarse de un bien sujeto a registro y, ser las precitadas entidades judiciales quienes tienen la competencia para tal fin.

SEGUNDA. Consecuencialmente y atendiendo al precitado pronunciamiento de la **FISCALÍA 29 DEEDD - SEDE PEREIRA** y, al **JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA, RISARALDA**, comedidamente solicito de su digno Despacho se sirva revocar la aprehensión del vehículo de PLACAS: WOT 040, ordenada por su Despacho al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en el proceso de la referencia, cautela que recae sobre el vehículo de PLACAS: WOT 040, CLASE: CAMIÓN, MODELO: 2017, TIPO: ESTACAS, SERVICIO: PÚBLICO, que le fuera entregado a la Alcaldía Municipal de Topaipí, Cundinamarca, con atribuciones administrativas que la Ley le confiere a los secuestres y como DESTINATARIO PROVISIONAL, mediante **Resolución No. 978 del 4 de agosto de 2020**, signada por el Dr. ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, en su condición de PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, y la Ley 1849 de 2017.

TERCERA. Consecuencialmente ruego ordenar la entrega del vehículo de PLACAS: WOT 040, al municipio de Topaipí, Cundinamarca, distinguido con el Nit. No.800.072.715-8, por encontrarse dicho ente territorial con atribuciones administrativas que la Ley le confiere a los secuestres y como DESTINATARIO PROVISIONAL, mediante **Resolución No. 978 del**



4 de agosto de 2020, signada por el Dr. ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, en su condición de PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, y la Ley 1849 de 2017.

CUARTA. Si el Despacho lo considera necesario y para los fines pertinentes, ruego se vinculen como LITIS CONSORTES NECESARIOS, a las siguientes entidades:

4.1. Al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S; a la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - S.A.E., dentro del ARCHIVO: 430-34-04 BIENES MEDIOS DE TRANSPORTE ADMINISTRADOS EN DESTINACIÓN PROVISIONAL EXPEDIENTE 30209830033519-01. E mail: jgomez@saesas.gov.co

4.2. AI JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE PEREIRA - RISARALDA. E mail: j01pctoespextdper@cendoj.ramajudicial.gov.co por ser éste despacho quien actualmente conoce del **Proceso de Extinción del Derecho de Dominio No. 2017 – 012.**

4.3. A la Fiscalía 29 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, dentro del **Proceso No. 201700042 E.D. / No. 2017 – 012 E.D.**
E mail: diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co

4.4. Al Dr. Jorge Enrique Leiton Alomia - **FISCALÍA 29 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - SEDE PEREIRA**, E mail: jorge.leiton@fiscalia.gov.co y/o el correo que corresponda a dicha Fiscalía, dentro del **Proceso de Extinción del Derecho de Dominio No. 2017 - 012**, por ser dicho despacho judicial, quien impuso medidas cautelares y demandó en EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.

4.5. A la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

QUINTA. Ruego reconocerle personería adjetiva a nuestro apoderado, conforme al poder que le fuera conferido.

SEXTO. Librar los oficios a que haya lugar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Comedidamente solicito se tengan como pruebas documentales, las que a continuación enuncio:

1º. Resolución No. 978 del 4 de agosto de 2020, signada por el Dr. ANDRES ALBERTO AVILA AVILA, en su condición de PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., proferida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, y la Ley 1849 de 2017. **(5 folios).**

“VOLVER A CREER - VOLVER A CRECER”

Casa de Gobierno Carrera 10 # 3A – 26

Cel: 3138884058

Email: alcaldia@topaipi-cundinamarca.gov.co – contactenos@topaipi-cundinamarca.gov.co



2º. Requerimiento solicitud levantamiento Orden de Inmovilización sobre el vehículo de placas WOT040, Proceso No 2017-012 E.D., dirigido a la Policía Nacional lineadirecta@policia.gov.co Carrera 59 No. 26-21 de Bogotá, por la Dra. ANDREA CAROLINA ESTUPIÑAN CHIQUILLO - Gerente de Bienes Muebles de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. **(2 folios).**

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos:

Constitución Política. Artículos 29 y 113.

Código General del Proceso. Art. 318.

Demás normas concordantes y complementarias, aplicables al caso.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor(a) Juez, para conocer de este recurso por estar conociendo del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

Al presente escrito debe imprimirse el trámite correspondiente al recurso de reposición.

NOTIFICACIONES

Las partes, pueden ser notificadas así:

- **EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ**, recibe notificaciones en la carrera 10 No 3a-26, Casa de Gobierno de Topaipí – Cundinamarca. Teléfono: 313 888 4058. E mail: gobierno@topaipi-cundinamarca.gov.co
- **EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO (INCIDENTADOS)**, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en el escrito de demanda primigenia que originó este proceso. De quienes se desconoce sus correos electrónicos.
- **Al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S;** a la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - S.A.E., se le puede notificar en la página WWW.saesas.gov.co



- **AI JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA - RISARALDA.** E mail: j01pctoespextdper@cendoj.ramajudicial.gov.co por ser éste despacho quien actualmente conoce del **Proceso de Extinción del Derecho de Dominio No. 2017 – 012.**
- A la Fiscalía 29 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, dentro del **Proceso No. 201700042 E.D. / No. 2017 – 012 E.D.**
E mail: diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co
- Al Dr. Jorge Enrique Leiton Alomia - **FISCALÍA 29 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - SEDE PEREIRA,** E mail: jorge.leiton@fiscalia.gov.co y/o el correo que corresponda a dicha Fiscalía, dentro del **Proceso de Extinción del Derecho de Dominio No. 2017 - 012,** por ser dicho despacho judicial, quien impuso medidas cautelares y demandó en EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.
- La Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, recibe notificaciones en la Calle 80 km 1.5 vía a Siberia, Cota – Cundinamarca.
- El suscrito apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 6 No. 11 – 54, Oficina 706 de Bogotá. Celular: 312 320 60 20. E-mail: c.estebanabogado@yahoo.es

De la señora Juez.

Atentamente,

CÉSAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ
C.C. No. 79'107.605 de Engativá
T.P. No. 101.543 del C. S. de la J.

Coadyuvo,

CAMILO ANDRÉS CIFUENTES CASTAÑEDA
Alcalde Municipal de Topaipí, Cundinamarca.